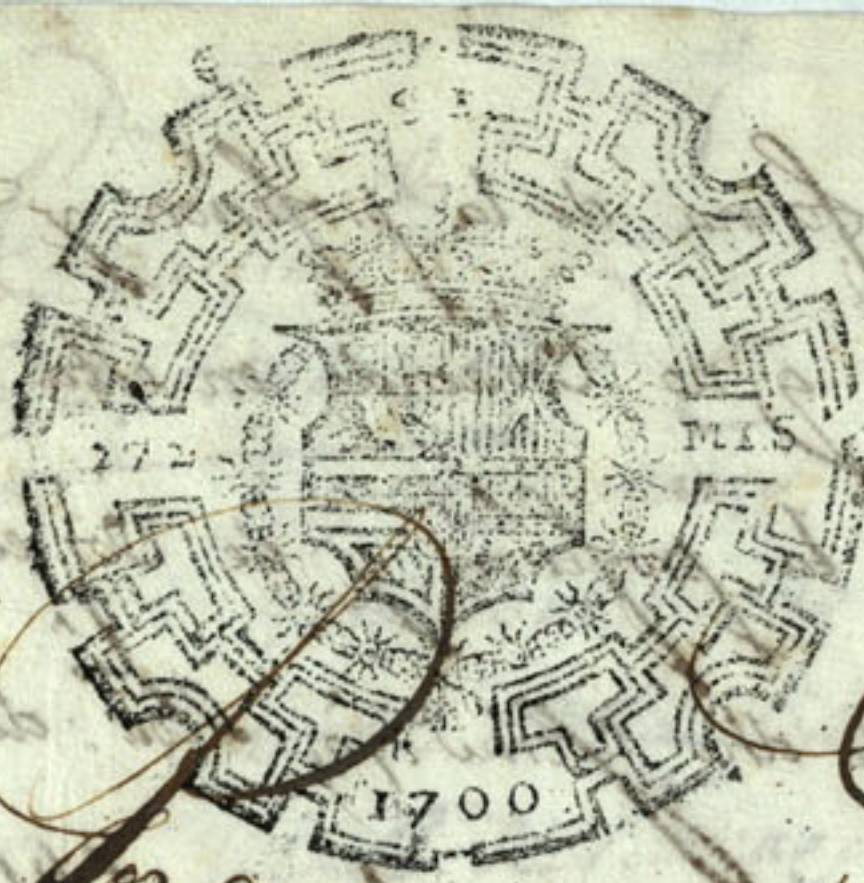




SELLO PRIMERO, DOCTEN
TOS Y SESENTA Y DOS MA
CALLE, ANEXO DEL ASES
DE VIENTOS.

Or quanto por parte de Vos D. Joseph Antonio Manrique y Ozo Cau. Novicio de la Orden de Santiago, cuya Administracion perpetua tengo por Autoridad App. se me ha Representado que por hallaros con algunas Ocupaciones en la Ciu. de Burgos no podreis ir al Com. de Vdes. a hazer Vra profesion (como sou obligados) Supp. fuese servido dispensar la podais executar en dha Ciu. o parte donde os hallareis de estos mis Reynos con una brebe asistencia o como la mi mid fuese. Y por Resolucion a Cons. de mi Consejo de las Ordenes tube por Bien de venir en ello. Por tanto, en virtud de la presente Comero y Mando a qualquier Religioso de la Orden de Santiago. q constando haver un año cumplido que vezuistis el Auro, y q estais Bien instruido en la Regla y demas cosas q los Cavalleros de la dha Orden de Santiago deuen saber, y que haveis estado en aprouacion a la asistencia de dos misas en la Iglesia del Com. o Collegio de S. Agustín, y no le saciando en la del de S. Benito o S. Bernardo o otra de qualquiera Religion de dha Ciu. de Burgos, o parte donde os hallareis de estos mis Reynos, vezina de Vos en mi nombre y por mi autoridad como tal Adm. la profesion expresa q en la dha Orden sou obligados a hazer por ante Jern. o Nov. q de ello de fee con las Vendiciones y solemnidades q los Statutz. de ella disponen sin embargo q la Sana de hazer en el Com. de Vdes. en q dispense por esta vez quedando en su fuerza para en adelante. En testm. q haveis de venir al dho mi Jern. o

las Ordenes ha de venir inserta esta mi cedula y la forma de la profesion y declaracion de los demas titulos y Desp.^{os} con apercibim.^{to} q no viniendo en esta Com.^{do} formidad firmados del Religioso de S^{to}iago q diere la profesion y de Vos el Vef.^{do} Joseph Ant^o. Manrique y Orio sig.^{do} y firm.^{do} de dho Ger^o. Jo^o Non. dentro de quatro meses firm.^{do} sig.^{do} a ella no se tendra por bastante ni se of libratas el asenso Ord.^o de Oro manerim.^{to} y de este Despacho no se deve el Oro a la Mediaanata y Declaro Saueri pagado los Ciento Doucaos de la Imoma q devultis satisfazer a las Monjas. Dada en Bruspuer a Viente y dos de Mayo de mill y setecientos.

yo el Rey

Don del Rey nro señor

Joseph de Mendiz

Conu.

Para q Joseph Antonio Manrique y Orio Con.^{ro} Novicio de la Orden de S^{to}iago pueda hazer su Profesion con dos misas de asistencia en qualq Com.^{to} de la Ciu. de Burgos a parte donde se hallare deitos Reynos en manos de Religioso de la misma Ord.^o de S^{to}iago

Ocho R.^{ta}

[illegible]

De Cacho Por Ciudad y poder y facultad que su magestad
sea melange de como mi pulado a: y mi tiempo por mis herma
no e bor prometemos e bor pagua. La maza de la herder
e bor damos parte und dos los sacros pios poraiones e bor
apudales que sean uno en la herder a la erdia de e bor
de aqui adelante a la fin del mundo e bor. or aca buen
cobaltus = queo pultuado de de la surdo e bor de bor
herderis man aique pido por de boris. ami e bor. e bor
maro pique de bor e bor

Don Alvaro
Don Enrique
Don Enrique
Don Enrique

Don Alvaro de la Cruz
Don Enrique de la Cruz
Don Enrique de la Cruz
Don Enrique de la Cruz